BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Acuerdo 5 a) de 8-11-2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de Régimen de Dedicación y Permanencia en Estudios de Doctorado.

A propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el martes, 8 de noviembre de 2022, en el punto 5 apartado a) del Orden del día, acordó **«Aprobar la modificación de la Normativa de Régimen de Dedicación y Permanencia en Estudios de Doctorado»**. Una vez aprobada la modificación, el texto consolidado de dicho reglamento sería el que figura en el documento anexo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

ANEXO

NORMATIVA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA REGULADOS POR EL REAL DECRETO 99/2011

(Con inclusión de la última modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2022)

Exposición de motivos

Por acuerdo 3/CG de fecha 20-12-2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna se aprueba la normativa de régimen de dedicación y permanencia en estudios de doctorado de la Universidad de La Laguna regulados por el RD 99/2011.

El R.D. 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en su artículo 3, así como el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de La Laguna, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 2017 (BOULL, nº 14, viernes 28 de julio de 2017), establecen un plazo máximo de duración de los estudios de doctorado a tiempo completo, con la posibilidad de realizar dichos estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial, así como solicitar prórrogas y bajas temporales en el programa durante el periodo de realización de los estudios.

La presente normativa establece las condiciones y procedimientos relativos al régimen de dedicación y régimen de permanencia de los estudiantes de doctorado matriculados en la Universidad de La Laguna en programas de doctorado regulados por el R.D. 99/2011 de 28 de enero, así como las condiciones para la continuación de los estudios de doctorado tras el abandono de los mismos o tras la baja definitiva en un programa de doctorado.

Estos antecedentes normativos y la realidad existente, unidos a la experiencia acumulada en la impartición de los doctorados y las posibles disfunciones generadas por la aplicación en este período de casi dos años de vigencia de la actual normativa de la Universidad de La Laguna, demandan adaptar los contenidos del mismo a las exigencias actuales, introduciendo las mejoras que exigen un acomodo de su articulado a las necesidades que la experiencia ha generado. En este sentido, esta modificación parcial tiene entre sus objetivos regular aspectos no concretados en la normativa anterior, como son, entre otros, los criterios que establecen los cambios de dedicación de los estudiantes de doctorado de régimen de dedicación a tiempo completo a tiempo parcial y a la inversa, el periodo en el que surte efectos la solicitud de cambio, y la limitación para el número de cambios permitidos.

Artículo 1. Objeto y duración de los estudios de doctorado

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años para aquellos estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo, a contar desde la admisión del programa, una vez superados, en su caso, los complementos retributivos, y hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más que,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Para el estudiante a tiempo parcial, estos estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa, y/o una vez superados los complementos formaticos, en su caso, y hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso, la prórroga podrá autorizarse por dos años más. Plazo que, asimismo, y excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Las solicitudes de prórroga se realizarán por el procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica de la ULL, con antelación a la extinción del tiempo máximo establecido para cada modalidad de estudio (tiempo completo o parcial) ante la Comisión Académica del programa oficial de doctorado en que se encuentre matriculado. A la vista del preceptivo informe emitido por la Comisión Académica el Director de la EDEPULL dictará la resolución correspondiente. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 2. Matrícula de tutela académica

Cada curso académico el alumnado admitido en un programa de doctorado deberá matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije los precios públicos la CCAA, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de dedicación de los estudiantes de doctorado de la Universidad de La Laguna

Con carácter general, el régimen de dedicación de los estudiantes de doctorado será a tiempo completo. La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial por causas debidamente justificadas y de acuerdo con las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Se considerará estudiantes con dedicación a tiempo completo a todas las personas cuya vinculación a la Universidad de La Laguna u otra universidad o entidad pública o privada implique obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de la beca o contrato.

Se considerará estudiantes a tiempo parcial a aquellos que lo soliciten y obtengan la autorización por parte de la Comisión Académica del programa de doctorado en el que deseen realizar la matrícula.

Para tener la consideración de doctorando en régimen de dedicación a tiempo parcial se tendrá que presentar la correspondiente solicitud, justificando la imposibilidad de realizar estos estudios en régimen de dedicación a tiempo completo por las razones establecidas en el siguiente artículo, y obtener la autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado en el que se desea realizar la matrícula.

Los estudiantes que deseen cursar los estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo parcial, por estimar que reúnen las condiciones para ello, lo harán constar en el impreso de solicitud de admisión a estudios de doctorado que se realiza

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

cada curso académico, en los plazos establecidos al efecto y a través del procedimiento que se establezca en la sede electrónica de la Universidad de La Laguna, adjuntando la documentación oportuna que acredite el cumplir los requisitos para cursar los estudios en este régimen de dedicación.

Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado resolverán las solicitudes de dedicación a tiempo parcial junto con la admisión a estudios de doctorado en cada curso académico. En todo caso, se resolverán antes del periodo que se establezca para la matriculación en los estudios de doctorado.

Artículo 4. Cambio del régimen de dedicación

Las causas establecidas que pueden justificar la solicitud de estudios a tiempo parcial o bien el cambio en el régimen de permanencia son las siguientes, y deberán estar debidamente acreditadas con la documentación justificativa:

- realizar una actividad laboral
- adquirir condición de estudiante con necesidades educativas especiales
- poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33 %
- necesidades de atención familiar
- deportistas de alto rendimiento o de alto nivel
- cualquier otro caso que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa vigente de aplicación.

El doctorando podrá cambiar de dedicación a petición propia hasta un máximo de dos veces durante la totalidad del período de duración de su programa de doctorado. Contra esta resolución de cambio de régimen de dedicación podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

Los cambios de dedicación se regirán por las siguientes reglas:

a) Para los cambios de dedicación entre tiempo completo (TC) y tiempo parcial (TP) se tendrá en cuenta el cómputo de la duración del nuevo régimen de dedicación autorizado, que se aplicará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que ha cursado en la modalidad anterior, siempre y cuando el cambio de régimen no consuma los plazos que establece el RD 99/2011 para cada modalidad, de conformidad con los criterios establecidos a continuación.

b) Estudiantes que se encuentran en régimen de dedicación a TC:

   - En el 1er año a TC se modifica el régimen de dedicación de la matrícula a 1er año a TP
   - En el 2° año a TC se modifica el régimen de dedicación de la matrícula a 2° año a TP

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

- En el 3er año a TC se modifica el régimen de dedicación de la matrícula al 3er año a TP

Estudiantes que se encuentran en régimen de dedicación a TP:

- En el 1er y 2º año a TP se modifica el régimen de dedicación de la matrícula a 1er año a TC
- En el 3er y 4º año a TP se modifica el régimen de dedicación de la matrícula a 2º año a TC
- En el 5º año a TP se modifica el régimen de dedicación de la matrícula a 3er año a TC

No obstante lo establecido en la tablas anteriores, cuando se solicita el segundo cambio permitido por la normativa en el régimen de dedicación el estudiante se incorpora al curso inmediatamente posterior al último cursado en el régimen de permanencia al que solicita el cambio.

A los estudiantes que se encuentren en régimen de dedicación a TP después de agotar los dos cambios de dedicación permitidos por la normativa, y no cumplan los requisitos para continuar en dicho régimen a TP, se les modificará de oficio al régimen de dedicación a TC.

En ningún caso se permite el cambio de régimen de dedicación dentro de los períodos de prórroga.

En ningún caso, la aplicación del cambio en el régimen de dedicación supondrá realizar de nuevo un año ya cursado.

Artículo 5. Procedimiento para el cambio en el régimen de dedicación

El estudiante matriculado en un programa de doctorado regulado por el Real Decreto 99/2011, podrá cambiar de régimen de dedicación como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis doctoral. Los doctorandos podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación por causas justificadas en el curso académico en el que se encuentre matriculado.

La solicitud para el cambio en el régimen de dedicación deberá realizarse por el procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica de la ULL y dirigida a la Comisión Académica del programa de doctorado. La solicitud irá acompañada de la documentación que justifique el cambio, así como el informe del tutor y director en el que se indique que el cambio en el régimen de dedicación del doctorando no afectará negativamente en su formación doctoral ni en la continuación de sus estudios.

La Comisión Académica resolverá y, en su caso, autorizará el cambio mediante informe favorable que notificará a la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado (en adelante EDEPULL). Contra la resolución que se dicte podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

Las solicitudes de cambio en el régimen de dedicación, una vez comprobado que cumple con los requisitos establecidos, tendrá efectividad en el mismo curso académico de la solicitud.

Los estudiantes que hayan obtenido autorización para cambiar el régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial vendrán obligados a renovar/justificar que continúan activas las causas que dieron lugar al cambio de dedicación. Esta renovación/justificación se realizará cada curso académico en los plazos que establezca la EDEPULL. Una vez aprobado el cambio en el régimen de dedicación, se recalculará el plazo para la lectura de la tesis.

Artículo 6. Evaluación

Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades del doctorando junto con los informes que deberán emitir, a tal efecto, el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación y/o justificará haber realizado satisfactoriamente las actividades formativas exigibles. De producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 7. Baja en el programa de doctorado

El doctorando matriculado en un programa de doctorado que durante el desarrollo de su tesis doctoral se vea afectado por una baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, de conformidad con lo indicado en el Real Decreto 99/2011, podrá solicitar, si así lo desea, la exención en el cómputo del régimen de permanencia del periodo de baja autorizado a los efectos del plazo de presentación de la tesis.

Esta petición de exención se realizará a través del procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica de la ULL, dirigida al Director de la EDEPULL, acompañándose de la documentación justificativa correspondiente (copia del informe o parte médico de baja). La EDEPULL deberá autorizar la misma a los efectos de la exención en la permanencia, debiendo comunicarlo a la Comisión Académica del programa correspondiente. Contra la resolución que se dicte podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado, produciéndose la ampliación de éste por el mismo plazo de la baja autorizada. La autorización de este tipo de baja no exime al estudiante de la renovación de su matrícula de tutela académica cada curso académico según lo dispuesto en las normas de matrícula en estudios de doctorado regulados conforme a lo establecido en el artículo 11 del RD 99/2011, de 28 de enero.

A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos (*calificación de no presentado por baja en el programa).*

Una vez finalice la baja autorizada, el estudiante deberá comunicar a la EDEPULL la correspondiente alta, de lo que será informada la Comisión Académica del programa. Asimismo, retomará sus obligaciones en el programa y el desarrollo de su plan de investigación.

Artículo 8. Baja temporal en el programa de doctorado

El doctorando matriculado en un programa de doctorado podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Se considerará motivo de baja temporal la realización de actividades incompatibles con el desarrollo de la tesis doctoral, no incluidas en el artículo anterior, a criterio de la Comisión Académica. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando y tendrá efectos a partir del curso académico siguiente al de la solicitud. La solicitud será resuelta por el director/a de la EDEPULL, previo informe de la Comisión Académica del programa. Contra la resolución que se dicte podrá presentarse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su notificación.

Las bajas temporales autorizadas causarán exención en el cómputo del régimen de permanencia a efectos del plazo de presentación de tesis. El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado el doctorando, produciéndose la ampliación del mismo.

La autorización de baja temporal no exime al estudiante de la renovación de su matrícula de tutela académica cada curso académico según lo dispuesto en las normas de matrícula en estudios de doctorado regulados conforme a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero.

A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja temporal autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos (*calificación de no presentado por baja en el programa).*

Una vez finalice la baja temporal autorizada, el estudiante retomará sus obligaciones en el programa y el desarrollo de su plan de investigación.

Artículo 9. Abandono de los estudios de doctorado. Anulación de matrícula

Los doctorandos que por voluntad propia decidan abandonar los estudios de doctorado deberán comunicarlo por escrito a la dirección de la EDEPULL, solicitando la anulación de la matrícula. La anulación no supondrá, con carácter general, la devolución de los precios abonados, salvo los supuestos incluidos en la instrucción de matrícula correspondientes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

Si esta comunicación y la correspondiente solicitud razonada de anulación de matrícula se presenta a lo largo del primer curso académico, la anulación concedida supondrá la pérdida de los efectos académicos correspondientes sin derecho a reserva de plaza para años posteriores en el programa. En estos casos, el doctorando podrá solicitar de nuevo admisión en el mismo programa en cursos sucesivos.

Si el abandono se produce a partir del segundo año en el programa, tendrá la consideración de baja definitiva en el programa, de acuerdo con el apartado e) del artículo 10 de esta normativa.

Artículo 10. Baja definitiva en el programa de doctorado

El doctorando causará baja definitiva en el programa en los siguientes supuestos:

a) Por la extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por el R.D. 99/2011.

b) Por recibir dos veces evaluación desfavorable del plan de evaluación o de las actividades desarrolladas en el programa. La permanencia en los estudios de doctorado estará condicionada a la evaluación positiva anual por la Comisión Académica, según lo dispuesto por el R.D. 99/2011.

c) En los casos que proceda, no superar los complementos formativos propuestos por la Comisión Académica del programa. La no superación de éstos implicará la no continuación en el programa de doctorado y la anulación de la matrícula de tutela académica.

d) A petición propia.

e) En el supuesto de que no formalice la matrícula y/o abone el importe correspondiente de la tutela académica en los plazos establecidos cada curso académico.

f) No cumplir con los requisitos y trámites exigidos para ser beneficiario de uno de los supuestos de baja en el programa establecidos en los artículos 7 y 8 de esta normativa. Tal y como establecen los referidos artículos se dictará la correspondiente resolución que evidencia el incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

g) Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente de aplicación.

Producido uno de estos supuestos, la EDEPULL procederá a dar de baja definitiva al doctorando o a la doctoranda. En su caso, si la persona deseara solicitar admisión en el mismo programa de doctorado en el que causó baja, podrá realizar la preinscripción dos cursos académicos después del curso en el que causó baja definitiva. De ser admitido, podrá matricularse e iniciará sus estudios de doctorado como estudiante de nuevo ingreso, sin que se le compute el tiempo empleado en el régimen de permanencia del programa anterior en el que causó baja.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona que haya causado baja definitiva en sus estudios de doctorado podrá igualmente solicitar la admisión en cualquier otro programa de doctorado de la Universidad de La Laguna en el plazo de preinscripción en Estudios de Doctorado del siguiente curso académico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06

Artículo 11. Anulación de oficio de la matrícula de doctorado

La Universidad procederá, de oficio, a anular la matrícula en tutela académica de doctorado de un curso determinado si no se han abonado la totalidad de los precios públicos en el plazo establecido, de conformidad con lo que establezca el Decreto de Precios Públicos vigente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en legislación vigente procederá revisar de oficio y, en su caso, a anular la matrícula de los doctorandos por no cumplir con los requisitos exigidos en la normativa de aplicación para su admisión.

Si tras haberse anulado de oficio la matrícula en un curso académico, el doctorando deseara matricularse posteriormente podrá hacerlo en las siguientes circunstancias:

- Antes de finalizar el curso académico correspondiente, tras presentar la solicitud de autorización de abono de matrícula fuera de plazo ante el director de la EDEPULL y previo informe positivo de la Comisión Académica del programa.

- En el periodo oficial de matrícula del curso siguiente al de anulación, con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa y previo los trámites establecidos en el Decreto de Precios Públicos vigente. Sin embargo, las actividades que hubiera realizado el doctorando sin estar matriculado no podrán ser tenidas en cuenta como parte de su formación, ni ser incorporadas al documento de actividades del doctorado.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 5013301 Código de verificación: zyUkXph5

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Fecha 11/11/2022 15:25:06